

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dependían que se les hiciera un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecían hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, e cuatro pesetas sin sueldo ordinario al trimestre, cinco pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo cobros en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diere lugar a las mismas; lo de hecho particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las noticias a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al convenio de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y que circular ha sido publicada en los Suplementos Centrales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que se consignó en los Boletines de inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Cuenta del día 26 de julio de 1917.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA.

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Pedro Pardo Rubio, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 de julio, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Carlos*, sita en el paraje La Bajada y Hoyaco, término de El Otero, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuejar. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro del extremo S. del prado de D. Casimiro Álvarez, vecino de Los Oteros, llamado «Prado Redondo», colindante por el E. y S., con el río que baja de La Mata y Muñecas, y de él se medirán al N. 600 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 500, la 2.ª; de ésta al S. 600, la 3.ª, y de ésta con 500 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.758 León 25 de julio de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Emilio Martínez Montes, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de julio, a las once y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Dos Amigos*, sita en el paraje La Silva, término y Ayuntamiento de Villagatón. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 16 de la mina «Olvido», y desde ella se medirán al S. 200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 100, la 2.ª; de ésta al S. 100, la 3.ª; de ésta al O. 100, la 4.ª; de ésta al S. 100, la 5.ª; de ésta al O. 200, la 6.ª; de ésta al S. 100, la 7.ª; de ésta al O. 200, la 8.ª; de ésta al S. 100, la 9.ª; de ésta al O. 300, la 10; de ésta al N. 200, la 11; de ésta al E. 200, la 12; de ésta al N. 100, la 13; de ésta al E. 100 la 14; de ésta al N. 100, la 15; de ésta al E. 200, la 16; de ésta al N. 100, la 17; de ésta E. 200, la 18; de ésta al N. 100, la 19, y de ésta al E. con 200, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.760. León 25 de julio de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Luis Riego Valgoma, vecino de Bembibre, se ha presentado en el Gobierno ci-

vil de esta provincia en el día 19 del mes de julio, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 35 pertenencias para la mina de hulla llamada *Los Tres Hermanos*, sita en el paraje Campo del Humero, término de Rozuelo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 35 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que se designa en el registro de la mina «Asunción», expediente núm. 5.654, o sea el punto donde se encuentran el arroyo de Valdelejana y Va'deportiel, y desde él se medirán al N. 45° E. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 45° S. 700, la 2.ª; de ésta al S. 45° O. 500, la 3.ª, y de ésta con 700 al O. 45° N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.765. León 23 de julio de 1917.—J. Revilla.

Hago saber: Que D. Julián Fernández Prieto, vecino de Santillana (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de julio, a las doce y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ave María*, sita en término de Villayuste, Ayuntamiento de Soto y Amío. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Loía», en el lugar denominado «Las Animas» (o sea una línea), y de él se medirán 200 metros al N. 40° E.,

colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 40° N. 1.000, la 2.ª; de ésta al S. 40° O. 400, la 3.ª; de ésta al E. 40° S. 1.000, la 4.ª, y de ésta con 200 al N. 40° E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.770. León 23 de julio de 1917.—J. Revilla.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Han sido ingresadas en la Caja de esta Delegación de Hacienda, las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 4 por 100 interior, emitidas por plazos por renovación, remitidas por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, que se detallan a continuación:

ENTIDADES	CAPITAL Pesetas Cts.
San Millán de los Caballeros	13.471 73
Chozas de Abojo	2 274 53
Idem, por el pueblo de Cembranos	866 28
Riego de la Vega, por Toralino	95 435 38
Malanza de los Oteros Paradilla	4.806 80
16 745 99	
Gallegrillos de Campos Ces	40.921 39
6.484 79	
Villaverde de la Abadía Vegas del Gondado ..	11.791 94
8.269 88	
Castro de Cabrera, por Sancedo	2.925 51
Bustos	816 41

ENTIDADES	CAPITAL Pesetas Cts.
Santiago Millán, por el pueblo de Morales de Somosa	1.037 07
Idem, por Idem de Piedra	411 01
Quintana del Castillo	1.345 82
La Vaigoma	2.073 73
Garrafe, por el pueblo de Manzaneda de Torio	1.309 54
San Andrés del Rabanedo, por Villabalter	2.898 75
Lago de Carucedo	3.982 11
Las Médulas	1.514 37
Quintanilla de Combarnos	4.262 30
Compañans	4.518 50
Bulza	3.662 32
Berlanga	1.654 08
La Pola de Gordón	7.813 51
Idem, por dicho pueblo	5.657 31
Quilós	2.568 83
Rioseco de Tapia	2.298 75
Pradarey, por Bonillos	1.519 90
Torra de Merayo	1.764 61
Carracedelo	22.934 55
Villanar	10.647 20
Igüña	1.636 95
Villafelz	2.136 75
Villafra	1.981 19
Villavieja	1.402 84
Paradilla	5.613 87
Valle de Villar	1.116 76
San Feliz de la Vega	2.681 17
Carral y Castriño	879 25
Carral y Villar	1.023 69
Renedo	2.759 92
Villanueva y San Clemente	5.702 67
Oteruelo	2.251 18
Valle de Valduerna	1.025 86
Cuevas	1.251 79
La Majada	6.418 82
Joara	3.004 87
Riego de la Vega	110.725 80
La obra pía del Doctor Arens	1.449 23
Hospital de Villamañán	3.632 83
La Cofradía Hospitalaria de Villamañán	248 53
La Dotación de Huérfanos de Sotogún	10.543 54
Hospital de Valencia de Don Juan	11.587 59
Las Huérfanas de Valencia de Don Juan	85 94
Hospital de la Reina, de Ponferrada	25.916 74

Se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las entidades interesadas, con el fin de que puedan presentarse a canjear las referidas inscripciones, previas las formalidades reglamentarias.

León 15 de julio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

ANUNCIO

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación.—Procedase a hacer efectivo el descu-

bierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo proveo, mando y firmo en León, a

(Relación que se cita)

NOMBRES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
D. Antonio de la Fuente Benavides	Quintana del Marco	Alcoholes	250

León 20 de julio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

Audiencia provincial de Palencia REQUISITORIA

Vidalba Concejo (Quirino), hijo de Celestino y Baibina, de 19 años de edad, de estado soltero, natural de Rexpenda de la Peña, partido de Cervera de Rio Pisuerga, provincia de Palencia, con vecindad en referido Cervera, de profesión jornalero, con instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días; encargando a las autoridades de todos órdenes, proceda a su busca y captura, y caso de ser habido, ordenen su conducción a la prisión de esta capital, a disposición de este Tribunal; apercibido de ser declarado rebelde. Palencia 17 de julio de 1917.—Atofo Riza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villabispo

En esta fecha me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de La Carrera, de este Ayuntamiento, que el día 18 del actual ha sido hallada en los sembrados de dicho pueblo, una vaca, cuyas señas se dirán. Y como se ignore quien sea su dueño, se anuncia su hallazgo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del Reglamento de las reses montesinas.

Señas

Edad cerrada como de unos 12 años, pelo pardo oscuro, con las puntas de las astas cortadas.

Dicha vaca se halla depositada en casa del vecino de dicho pueblo de La Carrera, Manuel García Casas. Villabispo 20 de julio de 1917.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Para justificar en el expediente de excepción sobrevenida alegada por el mozo núm. 4 del remplazo de 1916, Guillermo Martínez del Agua, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Quintas, que me hallo instruyendo por ausencia en ignorado paradero de Ciriaco Martínez González, hijo de Fulgencio e Isabel, que nació en Villalón y fijaron su residencia los padres en Calzadilla, de este término municipal, se publican a continuación las señas que tenía al ausentarse: estatura 1,650 metros, pelo y

20 de julio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la repetida Instrucción.

León 20 de julio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

ojos castaños, color trigueño y edad 27 años.
Lo que se hace público a los efectos del expresado Reglamento.
El Burgo 19 de julio de 1917.—El Alcalde, Felipe Baños.

JUZGADOS

Don Laureano Martínez Pajares, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Eusebio González López, de 30 años de edad, soltero, jornalero, natural de Villacete, Ayuntamiento de Valdefresno, partido judicial de León, y sin domicilio conocido, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León, con Abogado que le defienda y Procurador que le represente en el sumario 23, de 1916, por defraudación; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Murias de Paredes 17 de julio de 1917.—Laureano M. Pajares.—El Secretario Judicial, Angel D. Martín.

Don Laureano Martínez Pajares, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Álvarez García, de 22 años, labrador, hijo de Manuel y Baibina, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de León con Abogado que le defienda y Procurador que le represente en el sumario núm. 7 del corriente año, por muerte de José García; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Murias de Paredes 17 de julio de 1917.—Laureano M. Pajares.—El Secretario Judicial, Angel D. Martín.

Don Emeterio Martínez y Martínez, Juez de primera instancia de este partido, accidentalmente.

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado se instruyen diligencias por muerte ab intestato de D.ª Josefa Molina González, soltera, natural de Salamanca y vecina de Villacabiel, Distrito municipal de Villacé, en este partido, que falleció en su domicilio el día 6 de mayo último, sin que se hayan presentado hasta la fecha herederos de la misma.

En su vista, por providencia de 6 del corriente se acordó anunciar su muerte intestada por edictos, para que los que se crean con derecho a la herencia, se presenten a deducir-

lo en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se anuncia el presente.

Dado en Valencia de Don Juan a 16 de julio de 1917.—Emeterio Martínez.—El Secretario Judicial, Manuel García Álvarez.

Curiel Garrote (Luisa Adela Milagros), conocida por Milagros, natural de Santo Tomás de las Ollas, partido de Ponferrada, de profesión modista, de 28 años de edad, soltera, domiciliada últimamente en Barcelona, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión, como comendada en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Vendré 12 de julio de 1917.—Luis T.

Don Lucio García Moliner, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Lucio García Moliner, D. Baldomero Matute y D. Arturo Fraile.—En la ciudad de León, a treinta de junio de mil novecientos diecisiete: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Vicente Martínez Manga, vecino de esta ciudad, en representación de la Compañía de Seguros «El Día», contra D. Tomás Herrero, vecino de Calzada del Coto, sobre pago de trece pesetas, importe de anualidades vencidas de un seguro y costas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado Tomás Herrero, al pago de las trece pesetas reclamadas y en las costas del juicio.—Así de finalmente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lucio García Moliner.—Baldomero Matute.—Arturo Fraile.»

Fue publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, expdo. la presente en León, a tres de julio de mil novecientos diecisiete.—Lucio García Moliner.—Ante mí: Protón Blanco, Secretario suplente.

Don Lucio García Moliner, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—Sres. D. Lucio García Moliner, D. Baldomero Matute y D. Arturo Fraile.—En la ciudad de León, a treinta de junio de mil novecientos diecisiete: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Vicente Martínez Manga, vecino de esta ciudad, en representación de la Compañía de Seguros «El Día», contra D. Tomás de la Red, vecino de Calzada del Coto, sobre pago de diez pesetas y treinta y cinco céntimos, importe de anualidades vencidas de un seguro y costas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado Tomás de la Red, al pago de las diez pesetas y treinta y cinco céntimos reclamadas y en las

costas del juicio. — Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Lucio García Moliner. — Baldomero Matute. — Arturo Fralfe. »

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado, expido el presente en León, a tres de julio de mil novecientos diecisiete. — Lucio García Moliner. — Ante mí: Frolán Blanco, Secretario suplente.

Don Lucio García Moliner, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — Sres. D. Lucio García Moliner, D. Baldomero Matute y D. Arturo Fralfe. — En la ciudad de León, a treinta de junio de mil novecientos diecisiete: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Vicente Martínez Manga, apoderado de la Compañía de Seguros «El Día,» contra D. Julián Cerezal Díez, vecino de Cea, sobre pago de veinticuatro pesetas y quince céntimos, importe de las anualidades vendidas de un seguro y costas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado Julián Cerezal Díez, al pago de las veinticuatro pesetas y quince céntimos reclamadas y en las costas del juicio. — Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, man-

damos y firmamos. — Lucio García Moliner. — Baldomero Matute. — Arturo Fralfe. »

Fué publicada en el mismo día. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, expido el presente en León, a tres de julio de mil novecientos diecisiete. — Lucio García Moliner. — Ante mí: Frolán Blanco, Secretario suplente.

EDICTO

Por providencia del Sr. D. Bernardino García González, Juez municipal de esta villa y su Distrito, dictada con fecha de hoy en los autos a instancia de Vicente Fernández Alonso, vecino de Santa Lucía, contra Constantino Suárez Horga, vecino de Brugos, en el Ayuntamiento de La Robla, sobre pago de doscientas ochenta y dos pesetas, se saca a pública subasta las fincas siguientes:

Ptas.

- 1.ª Un prado, en término de Alcedo de Alba, al sitio de la Collada, cabida de veinticuatro áreas: linda Saliente, con otro de Manuel Díez, vecino de Rabanal; Mediodía, terreno común; Poniente, con otro de Santiago García Flecha, y Norte, con otro de Juan González, vecinos de Alcedo; valorado en cuatrocientas pesetas. 400
- 2.ª Otra, en término de Candanedo, y sitio del Valle, cabida de doce áreas: linda por el Saliente, con otro de Gabriel

de Ceña; por el Mediodía, con otro de Simón García; por el Poniente, con otro de herederos de Miguel Castro, y por el Norte, con otro de Casimiro Viñuela, vecinos de Candanedo; valorado en trecientas pesetas. 300

3.ª Otro prado, en término de Candanedo, al sitio de la Sierra, cabida de doce áreas: linda Saliente, con otro de Santos Viñuela; por el Mediodía, con la vía férrea del Hullero; por el Poniente, con otro de Francisco Rodríguez, y por el Norte, con otro de Santos Viñuela; valorado en cien pesetas. 100

4.ª Una tierra, en término de Rabanal, y sitio de Melón, de cabida de treinta y seis áreas: linda por el Saliente, con terreno común; por el Mediodía, con otro de Pedro Suárez; por el Poniente, con terreno común, y por el Norte, con tierra de Regina Prieto; valorada en ciento noventa pesetas. 180

5.ª Otra, en término de Candanedo, y sitio de los Vallinos, cabida de treinta y seis áreas: linda por el Saliente, con otro de Manuel Gutiérrez; por el Mediodía, con otro de Pedro Castro; por el Poniente, con otro de Manuel Díez, y por el Norte, con otro de Juan Antonio González, vecino de La Robla; valorada en doscientas pesetas. 200

6.ª Otra, en el mismo término y sitio, cabida de veinticuatro áreas: linda por el Sa-

liente, con otra de herederos de Julián Viñuela; por el Mediodía, con otra de Agapito Díez, vecino de Brugos; por el Poniente y Norte, con otra de Pedro Castro; valorada en cien pesetas. 100

7.ª Otra, en el mismo, y sitio del Cañizo, cabida de cuarenta y ocho áreas: linda por el Saliente, con otra de Blas Gutiérrez, vecino de Solana; por el Mediodía, Ejido; por el Poniente, se ignora, y por el Norte, con otra de Santiago Láziz, vecino de Solana; valorada en cien pesetas. 100

8.ª Otra, en término de Rabanal y sitio de Remuela, cabida de dieciocho áreas: linda por el Saliente, con arroyo de Llombara; por el Mediodía, con otra de Juan Fernández Gutiérrez; por el Poniente, con otra de Manuel Viñuela, y por el Norte, con otra de Juan Pedro Castañón; valorada en doscientas pesetas. 200

9.ª Una huerta, en el mismo término y sitio de tras las huertas, cabida de tres áreas: linda por el Saliente, con otra de Laureana Suárez; por el Mediodía y Poniente, con casa y huerta rectoral, y por el Norte, con camino; valorada en cien pesetas. 100

10.ª Una tierra, en el mismo término, y sitio de las Matillas, cabida de veinticuatro áreas: linda por el Saliente, con otra de Regina Prieto; por el Mediodía, con Laureana y Pedro Suá-

poco los individuos del resguardo de Consumos, darán parte de los hechos o denuncias de que tengan noticia, o de no ocurrir novedad alguna, a las Autoridades gubernativa y municipal y a todo Jefe de unos u otros servicios tantas veces como pasasen por las inmediaciones en que aquéllos se hallaren de facción.

Séptima. Las faltas de observancia a los preceptos que comprenden estas reglas, serán castigadas por la Autoridad civil de la provincia, dentro de los límites de las facultades que le están señaladas y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que quepa deducir por las vías administrativas o judiciales.

Octava. Con objeto de difundir entre los funcionarios, Agentes y Auxiliares de los Cuerpos de Policía gubernativa y municipal, el conocimiento de los nuevos deberes y facultades que por Real decreto de 24 de febrero de 1908 se les confieren y atribuyen, se imprimirán unas Cartillas que contengan íntegra dicha soberana disposición, entregando un ejemplar de aquéllas a cada interesado, para que las tenga siempre en cuenta y no pueda alegar ignorancia que le exonere de las responsabilidades consiguientes en cada caso.

León 18 de julio de 1917. — El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo. — Conforme: El Alcalde-Presidente accidental, Gregorio Fernández.

de premios que se hiciera, a la Cámara de Comercio y Sociedades de Propietarios y Serenos.

Art. 4.º Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de febrero de mil novecientos ocho. — ALFONSO. — El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 25 de febrero de 1908.)

COORDINACION DE FUERZAS DE POLICIA GUBERNATIVA Y MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LEON

BASES concertadas por el Gobernador civil de la provincia y el Alcalde-Presidente de la capital, que suscriben, a los efectos del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Primera. La Policía gubernativa organizada por el Estado, que forma la dotación de esta provincia, y el personal armado dependiente de la Alcaldía de esta capital afecto a todos y cada uno de los servicios municipales de la misma, sin excepción alguna, constituirán, un solo Cuerpo, a los fines del Real decreto de 24 de febrero de 1908, del que será Jefe el funcionario de la Policía gubernativa de mayor categoría de la provincia, o en su defecto, quien lo supla en sus funciones propias por sustitución reglamentaria.

Segunda. La coordinación de fuerzas quedará desde luego establecida con carácter permanente y la vigilancia de personas y propiedades a que hace referencia el art. 21 de la vigente ley Provincial, sin perjuicio de las obligacio-

rez; por el Poniente, con otra de Angel Flecha, vecino de Brugos, y por el Norte, se ignora; valorada en doscientas pesetas 200

11. Otra, en el mismo término, y sitio de la Lomba, cabida de cuarenta y ocho áreas: linda Saliente, con otra de Manuel Gutiérrez; por el Mediodía, con otra de Pedro Suárez; por el Poniente, con otra de Isidro Díaz, vecino de León, y por el Norte, con otra de herederos de Vicente Valle; valorada en sesenta pesetas. 60

12. Otra, en el mismo término, y sitio del Cantón, cabida veinticuatro áreas: linda Saliente, con otra de Angel Rodríguez; Mediodía y Poniente, con terreno común, y por el Norte, con otra de Regina Prieto; valorada en sesenta pesetas. 60

13. Otra, en el mismo término, y sitio del Marueño, cabida de noventa y seis áreas: linda Saliente, con otra de Felipe González, vecino de Brugos; por el Mediodía, con otra de Tomás Viñuela, vecino de Candanedo; por el Poniente, con otra de Santos Gutiérrez, vecino de Brugos, y por el Norte, con camino de servidumbre; valorada en doscientas ochenta pesetas. 280

14. Otra, en el mismo término y pago, cabida de veinticuatro áreas: linda por el Saliente, con terreno común; por

el Mediodía, con otra de Catalina González, y por el Poniente, con otra de Leopoldo Viñuela, vecino de Brugos; valorada en cuarenta pesetas. 40

Cuyas fincas radican en término de los pueblos de Alcedo, Candanedo, Rabaral y Brugos, en el Ayuntamiento de La Robla, y han sido embargadas como de la propiedad de Constantino Suárez Horga, vecino de dicho Brugos, para hacer pago al Vicente Fernández Alonso, de expresada cantidad y costas, debiendo celebrarse el remate el día veintitrés de agosto próximo, y hora de las catorce, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se adquirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, o lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En La Pola de Gordón a veinte de julio de mil novecientos diecisiete.— El Secretario, Juan Manuel González.— V.º B.º: El Juez municipal, Bernardino García.

EDICTO

Por providencia del Sr. D. Bernardino García González, Juez municipal de esta villa y su distrito, dictada con fecha de hoy en los autos a instancia de Vicente Fernández Alonso, vecino de Santa Lucía,

contra Constantino Suárez Horga, vecino de Brugos, en el Ayuntamiento de La Robla, sobre pago de cuatrocientas sesenta pesetas, se sacan a pública subasta, las fincas siguientes:

Ptaa.

1.ª La mitad de una casa, a partir con su cuñada Antonia González, sita en el pueblo de Brugos, en la calle de las Eras, sin número, compuesta de planta natural, cubierta de paja, se compone de varias dependencias, mide veinte metros de longitud por cinco de fondo: linda por el frente, entrando, o sea por el Poniente, con casa de Felipe González; por la espalda, o sea el Saliente, con prado de Felipe González; por la derecha, o sea por el Mediodía, con prado de Lorenzo Viñuela, y por la izquierda, o sea por el Norte, con casa y tierra de Hermenegildo Morán; valorada en doscientas pesetas. 200

2.ª Otra, en el mismo pueblo y calle, sin número, de planta alta solamente, cubierta de teja, compuesta de una sola habitación destinada a cuarto, mide por su frente cinco metros por tres de fondo: linda por el frente, entrando, con corral de la misma casa, o sea por la parte del Saliente; por la espalda, o sea por el Poniente, con corral de Felipe González; por la derecha, o sea por el Norte, con el mismo corral, y por la iz-

quierda, o sea por el Mediodía, con prado de Lorenzo Viñuela. Esta casa también a partir con la Antonia González; valorada en cincuenta pesetas. 50

Dichas casas se hallan enclavadas en el pueblo de Brugos, en el Ayuntamiento de La Robla, y han sido embargadas como de la propiedad de Constantino Suárez Horga, vecino de dicho Brugos, para hacer pago al Vicente Fernández Alonso de expresada cantidad y costas, debiendo celebrarse el remate el día veintitrés de agosto próximo, y hora de las nueve, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, o lo menos, del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

En La Pola de Gordón a veinte de julio de mil novecientos diecisiete.— El Secretario Juan Manuel González.— V.º B.º: El Juez municipal, Bernardino García.

El día 22 del corriente desapareció del Espolón, de esta ciudad, una yegua de alzada aproximada de 1,500 metros, o sea seis cuartas y media, pelo castaño y terna. Darán razón a Juan Blanco, en el frontón, León.

Imp. en la Diputación provincial

nes que a cada uno de los funcionarios dependientes de los servicios municipales les están atribuidos por razón de sus respectivos destinos; quienes, dentro de la mayor conveniencia para el bien y tranquilidad general que determinen las circunstancias en cada caso y a juicio del Jefe de las fuerzas coordinadas, simultanearán el ejercicio de los deberes que les son peculiares con el de los que les impone su nuevo carácter de agentes auxiliares de la Policía gubernativa del Estado, quedando, bajo este segundo concepto, obligados a acudir al primer requerimiento, verbal o por escrito, que reciban, así de la Autoridad civil de la provincia como de cualquiera de sus delegados, al lugar que al efecto y en presencia de los acontecimientos se les ordenase.

A su vez, cuantos constituyan el Cuerpo de Policía gubernativa, prestarán el auxilio que les fuere demandado por los dependientes de los ramos de Policía municipal, sin la menor dilación y en cuanto no hubieren de quedar desatendidos por ello los servicios de seguridad y de vigilancia relacionados con el orden público.

Tercera. Para que esta compenetración de funciones no se suspenda un solo momento y se armonicen los servicios generales sin perjudicar los especiales, quedan obligados todos los individuos de ambas Policías gubernativa y urbana, a comunicarse recíprocamente cuanto puede interesar a unos u a otros y se relacione con los servicios que respectivamente les afecte, para que en toda ocasión estén prevenidos, puedan evitar la comisión de cualquier acto punible y convenir, en su caso, la manera más eficaz o inmediata del auxilio mutuo que requieran las circunstancias.

Además, y mientras dure el tiempo de fación de cada cual, procurarán entrevistarse a lo menos dos veces por día los que presten servicio en zonas o distritos colindantes, para que, de unos en otros, pueda llegar a las oficinas de la Poli-

cía gubernativa en paz «sin novedad» o el referido a «las que puedan existir.»

Cuarta. Tan pronto como alguno de los funcionarios municipales a quienes las presentes bases se refieren, tenga noticia de un hecho constitutivo de delito o que interese al orden público, sin pérdida de momento lo pondrá en conocimiento del primer Agente de la Policía gubernativa que hallare, para que por conducto de éste llegue a noticia de la Autoridad civil de la provincia, directamente si el caso revistiera urgencia o extraordinaria gravedad, y por los trámites reglamentarios, en los demás casos. El Agente de la Autoridad municipal que tuviere la primera noticia o aviso del acontecimiento o denuncia que constituya motivo de su parte verbal, no se limitará a comunicarlo al primer Agente de la Autoridad gubernativa que hallare, sino que además lo pondrá por escrito en conocimiento de su Jefe inmediato y del Jefe de las fuerzas coordinadas con la mayor brevedad, corrección y detalle.

Quinta. Las órdenes que la Autoridad gubernativa dicte y hayan de ser cumplidas por los dependientes de la municipal, se les transmitirán por conducto del Alcalde, quien las recibirá directamente de la primera, si se refieren a servicios que puedan organizarse con la antelación suficiente; por conducto de los Jefes de los respectivos servicios de Policía urbana, cuando las órdenes revistieran cierto carácter de perentoriedad y fueren dadas por el Gobernador al Jefe de las fuerzas coordinadas y directamente a los mismos individuos de los servicios municipales por cualquiera de los Agentes de la Policía, siempre que así lo demanden las circunstancias.

Señala. Así los Agentes del Cuerpo de Vigilancia, como los dependientes del Municipio que presten servicio durante el día, y los encargados de la vigilancia nocturna, sin excluir los Serenos, ya sean municipales, ya del Comercio, ni tam-